

PROYECTO DE REAL DECRETO/2025..., por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

IDENTIFICACIÓN

Nombre de la entidad:

Correo electrónico:

Texto	comentarios	Texto alternativo
Preámbulo		
Artículo único. <i>Aprobación del Reglamento</i>		
Disposición adicional única. <i>Sistema Central de Registros para la Protección Animal.</i>		
Disposición transitoria primera. <i>Referencias sobre núcleos zoológicos.</i>		
Disposición transitoria segunda. <i>Plazos para la contratación del seguro de responsabilidad civil.</i>		
Disposición transitoria tercera. <i>Plazos para la obtención del curso de tenencia responsable de perros</i>		
Disposición transitoria cuarta. <i>Certificados de profesionalidad.</i>		
Disposición transitoria quinta. <i>Certificados de inhabilitaciones penales.</i>		
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i>		
Disposición final primera. <i>Modificación del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de</i>	Uno. Se modifica el apartado 5 de su artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:	Criador: persona inscrita en el registro de criadores de animales de compañía correspondiente, que cría perros de raza pura

Texto	comentarios	Texto alternativo
<i>las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.</i>	Criador: (...) que es el titular de la madre de todos los cachorros que desean inscribirse en el momento de la declaración de la camada.” Habría que añadir “y” de todos los cachorros de la misma en el momento de la declaración de la camada.”	con fines de su reproducción y que será el titular de la madre y de todos los cachorros que desean inscribirse en el momento de la declaración de la camada
Disposición final segunda. <i>Modificación del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.</i>	Dos. Se modifica el artículo 2, dando nueva redacción a su apartado 1, redactado de la siguiente forma: (...) tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos todos aquellos de las razas y sus cruces contempladas en el anexo I del presente real decreto. El Anexo I no contempla razas de PPP Seis. Se añade un nuevo artículo 10 (...) 3. Todas las pruebas de aptitud realizadas deberán inscribirse en el registro de animales de compañía correspondiente (...) Es necesario incluir en el Registro correspondiente un apartado específico para el registro de este tipo de pruebas.	
Disposición final tercera. <i>Título competencial.</i>		

Texto	comentarios	Texto alternativo
Disposición final cuarta. <i>Facultad de modificación de los anexos</i>		
Disposición final quinta. <i>Entrada en vigor.</i>		

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 1. <i>Objeto y finalidad</i>		
Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación</i>		
Artículo 3. <i>Definiciones</i>	Artículo 3. a) Adiestrador/a o educador/a canino: (...) No deberían considerarse sinónimos los términos adiestrador y educador. El adiestrador debe ser un especialista en áreas concretas —como perros de defensa, terapia asistida, detección de enfermedades como la diabetes, entre otras—, mientras que las funciones del educador se limitan a enseñar al animal comportamientos adecuados en la relación con su tutor, otros animales y personas. El adiestrador puede ejercer funciones de educador, pero al contrario no necesariamente.	Artículo 3 a) Adiestrador: persona especialista en áreas concretas, (perros de defensa, terapia asistida, detección de algunas enfermedades) que adiestra, educa y modifica conducta en perros y realiza actuaciones en patologías diagnosticadas y prescritas por un profesional veterinario acreditado en comportamiento animal y bajo su supervisión. Educador: persona que educa y modifica conductas en perros, enseñando comportamientos adecuados en la relación con sus tutores, otros animales y/o personas.

TÍTULO I. Condiciones básicas sobre la tenencia de animales de compañía

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 4. <i>Condiciones básicas de tenencia de animales de compañía</i>	1. Todos los perros, gatos y hurones (...) deberán ser objeto, como mínimo, de una revisión veterinaria anual. DEBERÍA QUEDAR CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN EL REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA SU DEBIDO CONTROL.	1. Todos los perros, gatos y hurones (...) deberán ser objeto, como mínimo, de una revisión veterinaria anual, que deberá ser registrada por el veterinario habilitado en el registro de animales de compañía correspondiente, en el plazo establecido en la correspondiente norma autónoma y, en todo caso, en el plazo máximo de 7 días naturales.
Artículo 5. <i>Uso de métodos y herramientas invasivas</i>		
Artículo 6. <i>Eutanasia de animales de compañía</i>	1. La eutanasia (...) EN EL CASO DE ANIMALES NO IDENTIFICADOS, O ABANDONADOS, LA TITULARIDAD O RESPONSABILIDAD DE LOS ANIMALES RECAEN LA ENTIDAD LOCAL CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ ASIMISMO LA RESPONSABLE DE ASUMIR EL COSTE DE LA EUTANASIA, CUANDO ESTA PROCEDA SEGÚN CRITERIO VETERINARIO. 2. Se entenderá por causa no recuperable (...) HABRÍA QUE AÑADIR EL SUPUESTO DE PRONÓSTICO DE VIDA DOLOROSO Y NO RECUPERABLE (NO TODOS LOS PROCESOS DE VIDA LIMITADO SON DOLOROSOS)	1. La eutanasia de animales de compañía se realizará tras la valoración por parte del veterinario/a en la cual se considere la concurrencia de una causa no recuperable que comprometa seriamente su calidad de vida y con el consentimiento por parte de la persona titular o responsable autorizado/a. En animales no identificados, o en los que no sea posible localizar a la persona titular o responsable autorizado y no sea aconsejable postponer la eutanasia, la titularidad o responsabilidad de los animales recaerá en la entidad local correspondiente, que será asimismo la responsable de asumir el coste de la eutanasia, cuando esta proceda según criterio veterinario. 2. Se entenderá por causa no recuperable aquella que conlleve para el animal un pronóstico de vida doloroso en el que exista

Texto	Comentario	Texto alternativo
		gran probabilidad de que vaya a persistir en el tiempo sin posibilidad de curación o mejoría apreciable, respecto de la cual no sea viable aplicar los tratamientos paliativos o curativos existentes.
Artículo 7. Coberturas del seguro	1. Este seguro deberá ser contratado antes de que transcurran 48 horas (...). EL SRC DEBERÁ QUEDAR REGISTRADO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y SER OBJETO DE REVISION ANUAL.	1. Este seguro deberá ser contratado antes de que transcurran 48 horas desde la inscripción de su titularidad en el Registro correspondiente, en el que deberá quedar registrado así como su renovación anual.
Artículo 8. Criterios generales del curso de tenencia responsable de perros	La superación del curso (...) DEBERIA EXIGIRSE LA PRESENTACION DEL DOCUEMNTO ACREDITATIVO DE LA SUPERACIÓN DEL CURSO DE TENENCIA RESPONSABLE EN EL MOMENTO DE REGISTRAR LA IDENTIFICACION DEL PERRO. ALTERNATIVAMENTE PODRIA ESTABLECERSE UNA CONEXIÓN ENTRE EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL Y EL REGISTRO DE ESTOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.	
Artículo 9. Cursos de tenencia responsable de otros animales de compañía		

TÍTULO II. Recogida de animales y control poblacional de colonias felinas

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 10. <i>Centros públicos de protección animal</i>		
Artículo 11. <i>Características básicas y uso del espacio temporal para gatos comunitarios</i>		
Artículo 12. <i>Características básicas y uso del espacio específico para gatos comunitarios</i>		
Artículo 13. <i>Casas de acogida</i>		
Artículo 14. <i>Condiciones mínimas de gestión de colonias felinas</i>		
Artículo 15. <i>Retirada y reubicación de gatos comunitarios del espacio público</i>		
Artículo 16. <i>Reubicación o desplazamiento de colonias felinas</i>		

TÍTULO III. Información, control y estadística sobre Protección Animal

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 17. <i>Disposiciones generales</i>		
Artículo 18. <i>Características del SICERPA</i>		
Artículo 19. <i>Protección de datos.</i>		
Artículo 20. <i>Publicidad de listados</i>		
Artículo 21. <i>Requisitos mínimos. (Entidades protección)</i>		
Artículo 22. <i>Datos mínimos de acceso.(Entidades protección)</i>		
Artículo 23. <i>Requisitos mínimos (Profesionales comportamiento)</i>		
Artículo 24. <i>Categorías profesionales básicas.</i>		
Artículo 25. <i>Datos mínimos de acceso (Profesionales comportamiento)</i>		
Artículo 26. <i>Requisitos mínimos (Animales de compañía)</i>		
Artículo 27. <i>Datos mínimos de acceso (Animales de compañía)</i>		
Artículo 28. <i>Datos mínimos de acceso (NNZZ)</i>		
Artículo 29. <i>Requisitos mínimos (Criadores)</i>		
Artículo 30. <i>Datos mínimos de acceso (Criadores)</i>		
Artículo 31. <i>Inhabilitaciones administrativas y penales</i>		
Artículo 32. <i>Acreditación de inhabilitaciones penales</i>		
Artículo 33. <i>Peritaje veterinario</i>		
Artículo 34. <i>Contenido de la Estadística de Protección Animal</i>		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 35. <i>Informe sobre el estado y evolución de la protección y derechos de los animales</i>		
Artículo 36. <i>Programas territoriales de protección animal</i>		

TÍTULO IV. Entidades de protección animal

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 37. <i>Obligaciones de las entidades de protección animal</i>		
Artículo 38. <i>Autorizaciones administrativas</i>		

TÍTULO V. Transmisión y comercialización de animales de compañía

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 39. <i>Condiciones generales (de transmisión)</i>	4. La parte vendedora podrá solicitar (...) EN EL CASO DE TRANSMISION DE PERROS SERÁ EXIBLE EL DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL CURSO DE TENENCIA RESPONSABLE.	4. La parte vendedora podrá solicitar a la parte compradora la información que considere necesaria para valorar su idoneidad y capacidad para mantener el bienestar del animal.

Texto	Comentario	Texto alternativo
		En el supuesto de transmisión de perros, será exigible la presentación, al momento de la venta, del documento acreditativo de la superación del curso de tenencia responsable por parte de la persona compradora.
Artículo 40. <i>Adopción de animales de compañía</i>		
Artículo 41. <i>Comercialización de animales de compañía de identificación obligatoria</i>		
Artículo 42. <i>Comercialización de animales de compañía cuya identificación no sea obligatoria</i>		

TÍTULO VI. Cría de animales de compañía

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 43. <i>Condiciones generales (Cría perros, gatos y hurones)</i>	7. Antes de cada reproducción (...) DEBERÍA EXIGIRSE QUE LA VERIFICACIÓN VETERINARIA DE LA IDONEIDAD PARA LA CRIA DE LAS HEMBRAS CONSTE EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. UNA POSIBLE OPCION SERIA INCORPORAR LA INFORMACION AL REGISTRO EN EL MOMENTO DE LA SREVISIÓN ANUAL OBLIGATORIA,	7. Antes de cada reproducción, las hembras serán revisadas por un profesional veterinario que verifique su idoneidad para la cría. Dicha verificación deberá ser registrada por el veterinario habilitado en el registro de animales de compañía correspondiente, en el plazo previsto en la normativa autonómica, o en todo caso, coincidiendo con la revisión veterinaria anual obligatoria, en la que se especificará que se ha incluido dicha verificación.

Texto	Comentario	Texto alternativo
	ESPECIFICANDO EN EL CASO DE LAS HEMBRAS REPRODUCTORAS QUE DICHA REVISION HA INCLUIDO DICHA VERIFICACIÓN. 9. Se permite un máximo de dos cesáreas (,,) DEBERIA REFLEJARSE LA OBLIGACION DE REGISTRAR LA FECHA DE CADA PARTO (PARIDERA) DE LAS HEMBRAS REPRODUCTORAS, CON EL FIN DE CONTROLAR EL NUMERO DE CESAREAS PRACTICADAS. EL DATO PODRIA INCLLUIRSE EN EL REGISTRO DE ANIMALES CORRESPONDIENTE, AL MOMENTO DE IDENTIFICAR LAS CRIAS. La COINCIDENCIA DE LA FECHA DE NACIMIENTO CON LA DE PARTO, PERMITIRIA EL SEGUIMIENTO DEL HISTORIAL REPRODUCTIVO DE LAS HEMBRAS.	9. Se permite un máximo de dos cesáreas por hembra reproductora. Superado este número, la hembra no podrá destinarse a la cría. En el momento de identificar las crías, se hará constar junto a la fecha de nacimiento la fecha y circunstancias del parto.
Artículo 44. <i>Tipos de cría</i>		
Artículo 45. <i>Condiciones específicas de la cría especializada de perros o gatos</i>		
Artículo 46. Cría profesional de perros, gatos o hurones		
Artículo 47. <i>Condiciones específicas de la cría puntual de perros</i>		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 48. Condiciones generales (Cría otros animales de identificación obligatoria)		
Artículo 49. Condiciones generales (Cría animales cuya identificación no sea obligatoria)		

ANEXOS

Texto	Comentario	Texto alternativo
ANEXO I. Contenido del curso de tenencia responsable de perros		
ANEXO II. Contenido mínimo para el intercambio de datos a través del SICERPA		
ANEXO III. Cláusulas mínimas del contrato de compraventa de animales de compañía		
ANEXO IV. Cláusulas mínimas del contrato de cesión de animales de compañía		
ANEXO V. Contenido mínimo de los contratos de adopción		